



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO N° 122  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA)"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA (TOLIMA)**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, ley 1383 de 2010, ley 136 de 1994, ley 769 del 2002, ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica, entre otros.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibidem señala como una de las atribuciones de los alcaldes la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano puede circular libremente por todo el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, al establecer el ámbito de aplicación y principios, señala que las normas de dicho Código Nacional de Tránsito terrestre: "rigen en todo el Territorio Nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que, de acuerdo al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el literal b, establece como funciones de los alcaldes:

(...)

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ**  
Nit. 800.100.050-1  
**DESPACHO ALCALDE**



con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, señala que los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas de acuerdo con el tipo de infracción.

Que el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley. Por su parte, el párrafo primero del artículo 68 ibídem, dispone que: "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones".

Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que conforme a lo establecido en el artículo 131 literal C, numeral C. 14) del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, el conductor "Motociclista" que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar.

Que según la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016, le corresponde al Alcalde del Municipio del Carmen de Apicalá, Tolima como primera autoridad de policía adoptar las medidas y utilizar los medios necesarios para garantizar la seguridad ciudadana junto con la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece "(...) los alcaldes, entre otras autoridades, podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

641

8



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ**  
Nit. 800.100.050-1  
**DESPACHO ALCALDE**



Que ante los acontecimientos de orden público que se vienen presentando en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), y que están afectando gravemente la seguridad y tranquilidad de los habitantes, algunos de ellos realizados desde motocicletas con "acompañantes" lo que conlleva a que la Administración Municipal adopte medidas de restricción transitorias.

Que, actualmente el homicidio, lesiones personales y porte ilegal de armas, son algunas de las modalidades delictivas que más preocupa a los habitantes del Municipio, de conformidad con los hechos presentados en los últimos días, cuyo medio de transporte utilizado para el escape, han sido las motocicletas.

Que, en aras de garantizar la seguridad, la tranquilidad y sobre todo la vida de los habitantes del municipio, la Administración Municipal junto con la fuerza pública en Consejo Extraordinario de Gobierno llevado a cabo del día sábado diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020) se analizaron las problemáticas de seguridad y orden público que afectan gravemente a los habitantes del Municipio del Carmen de Apicalá, Tolima, donde se decide adoptar la medida de restricción de acompañantes en motocicletas.

Que conforme a lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR.** En el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) la circulación de motocicletas con parrillero hombre y/o mujer, cuya edad sea mayor de 12 años, de la siguiente forma:

- **VIERNES, SABADO Y DOMINGO.** Desde las 6:00 pm hasta el lunes 6:00 a.m.
- **LUNES, MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES.** Desde las 8:00 p.m. hasta la 5:00 a.m.

**ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.** La medida adoptada mediante el presente acto administrativo será hasta el **DÍA 12 DE ENERO DE 2021.**

**ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES.** Exceptúense de la restricción señalada en el artículo primero del presente decreto los siguientes casos:

1. Los vehículos automotores tipo Motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud, los cuales deberá estar debidamente carnetizados y autorizados.

2. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por los habitantes del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para desplazarse por motivos laborales, debidamente **certificados o carnetizados** por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, donde se establezca que en efecto son residentes en el ente territorial.

**ARTICULO CUARTO: SANCIONES** El conductor "Motociclista" que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo señaladas en el numeral C14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**ARTICULO QUINTO:** Se ordena al Comandante de Policía del Carmen de Apicalá (Tolima), que realice controles en forma estratégica en las entradas del municipio, para dar aplicabilidad al presente acto administrativo, generando mayor control a motociclistas con parrillero que hacen presencia de municipios aledaños en las vías, barrios y sectores poblados del ente territorial, como elemento persuasivo y así dar una mayor seguridad a todos los carmelitanos.

El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) a los

  
**GERMAN MOGOLLÓN DONOSO**  
Alcalde Municipal

**Proyecto: OSCAR DAVID SOLÓRZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno